



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

carivera@camara.pr.gov

13 de febrero de 2026

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor presidente:

RE: Memorial explicativo de P. del S. Núm. 422

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para evaluación y comentarios la medida titulada:

Para enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley 134-1998, según enmendada, conocida como "Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos"; enmendar el acápite 6 del subinciso b, del inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de atemperar el periodo concedido para ejercer la licencia de visita escolar que poseen los empleados públicos, según lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos e hijas y conocer sobre su aprovechamiento escolar; y para otros asuntos relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida indica que la Ley 134-1998, concedió a los empleados públicos una licencia de visita escolar para que puedan comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos e hijas y conocer sobre su aprovechamiento académico. Luego, la Ley 95-2022, enmendó la Ley 134-2018 para aumentar las horas que otorgaba la licencia especial a los empleados públicos para visitar las escuelas de sus hijos, de dos (2) horas al comienzo y final de cada semestre escolar, a cuatro (4) horas al comienzo y final de cada semestre escolar, según lo

dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Además, menciona que el inciso (e), de la Sección 7 del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, establece que, “...Todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, tendrá derecho a cuatro (4) horas laborables, sin reducción de paga ni de sus balances de licencias, durante el comienzo de cada semestre escolar y cuatro (4) horas laborables al final de cada semestre escolar para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos y conocer sobre el aprovechamiento escolar de estos. No obstante, a lo anterior, todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos.”

También, señala que a pesar de que la Ley 95-2022 incorporó, conforme a la Ley 26-2017, el aumento de dos (2) a cuatro (4) horas laborales, al comienzo y al final de cada semestre escolar, no incluyó lo establecido en cuanto a que “...No obstante a lo anterior, todo empleado cuyos hijos se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos.”

Igualmente, la medida destaca que de la misma forma ocurrió con la Ley 8-2017, según enmendada, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.” La referida ley no contiene en su inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9, lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, en cuanto a las horas por semestre con las que cuentan los padres cuyos hijos se encuentran registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por lo tanto, la medida expresa que para cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, es pertinente enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 134-1998, conocida como la “Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos”; así como el inciso 6, Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, conocidas como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incluir lo establecido en el inciso e, de la Sección 7 del Artículo 2.04 en la Ley 26-2017, según enmendada, en cuanto a las horas con las que cuentan los padres cuyos hijos se encuentran registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos.

II.

Nuestra Oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los

asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones ministeriales, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y recomendaciones desde el punto de vista de nuestra competencia técnica. Veamos.

Al evaluar la presente pieza legislativa reconocemos el loable interés de la iniciativa propuesta de fortalecer la participación de madres, padres y encargados en el proceso educativo—particularmente cuando se trata de estudiantes registrados en Educación Especial—garantizando que el empleado público pueda comparecer a la escuela para conocer y atender el aprovechamiento y necesidades educativas de sus hijos, sin menoscabo de paga ni balances de licencias.

La medida se sostiene sobre un andamiaje normativo ya existente en Puerto Rico: la Ley 26-2017 (Plan Fiscal) incorporó expresamente la licencia para visitas escolares y, de forma particular, dispuso que los empleados con hijos registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tendrían hasta diez (10) horas por semestre, además del esquema general de horas al comienzo y al final del semestre. La Ley 134-1998 creó la licencia especial para visitar la escuela de los hijos y, posteriormente, se reconoció la necesidad de atemperarla para reflejar cambios de política pública; la medida pretende precisamente armonizarla para incluir de forma expresa el componente de educación especial. La Ley 8-2017 organiza el régimen general de administración de recursos humanos del Gobierno y sirve de vehículo para uniformar licencias y beneficios marginales; la medida busca insertar el mismo estándar dentro de ese marco para evitar interpretaciones divergentes entre agencias. En el plano operativo, existe evidencia de implantación administrativa (guías/circulares de RR.HH.) que han reconocido el estándar de Ley 26-2017 para educación especial, lo que refuerza que la medida persigue uniformidad normativa más que la creación de un beneficio completamente nuevo.

Ahora bien, desde una perspectiva gerencial, esta medida representa una estandarización de un beneficio laboral con alto impacto social y de cumplimiento: reduce discrecionalidad y disparidad entre agencias, define parámetros uniformes de administración del tiempo (licencia por semestre), y fortalece la consistencia normativa en recursos humanos. Bien implantada, mejora la planificación operativa (porque las horas son previsibles y acotadas), reduce conflictos laborales por interpretaciones

distintas, y alinea la gestión del capital humano con objetivos de desempeño del Estado en servicios sensibles (educación especial).

El análisis fiscal debe partir de que el estándar de hasta 10 horas por semestre para padres con hijos en Educación Especial ya está establecido en la Ley 26-2017; por tanto, el PS422 debe conceptualizarse como una medida de armonización y no necesariamente como una expansión sustantiva del costo recurrente del Gobierno, siempre que su lenguaje final sea claro y consistente. No obstante, aun cuando el impacto marginal neto sea bajo, sí puede haber costos indirectos por sustitución de personal, horas extra o reprogramación en agencias de servicio directo (salud, seguridad, corrección, educación), por lo que se recomienda exigir trazabilidad y codificación uniforme del uso de la licencia para medir carga real y ajustar prácticas gerenciales.

En el contexto de PROMESA y la supervisión fiscal, el diseño e implantación deben coordinarse con la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para asegurar que la política se administre dentro de los parámetros del Plan Fiscal vigente, con controles mínimos, criterios uniformes y mecanismos de continuidad de operaciones esenciales que eviten interrupciones y litigios laborales por aplicación desigual.

El Programa de Gobierno incorpora un enfoque explícito de fortalecimiento de servicios y apoyo a familias vinculadas a Educación Especial, incluyendo iniciativas para orientar a los padres sobre sus derechos y atender fallas históricas del sistema (con referencias a marcos y litigios emblemáticos) y acciones para disminuir barreras burocráticas. Además, propone mayor coordinación interagencial y soluciones de eficiencia —como la creación de un expediente digital único y la integración de gestiones entre Educación, Salud y Rehabilitación Vocacional— con el fin de reducir retrasos y mejorar la prestación de servicios a la población con diversidad funcional. La medida consistente con esa agenda porque viabiliza, mediante una regla uniforme de licencia, que padres y encargados completen gestiones requeridas por el sistema de educación especial; esto reduce fricción administrativa y contribuye a que los servicios se materialicen a tiempo, alineándose con el objetivo de “romper barreras de burocracia” y mejorar la coordinación directa con familias.

Se estima que este tipo de política pública genera (i) mayor acceso efectivo a derechos y servicios para poblaciones vulnerables (estudiantes de educación especial), (ii) una señal institucional de prioridad hacia la corresponsabilidad familia–Estado, (iii) estandarización y seguridad jurídica en la gestión del recurso humano, y (iv) beneficios indirectos de desempeño (menos retrasos en gestiones escolares, menos conflictos por permisos). A la vez, puede generar presiones operacionales en agencias con turnos o plantillas limitadas si no se implanta con controles y planificación; por eso, su éxito depende de reglas claras, trazabilidad, coordinación interagencial y alineación fiscal con la JSAF.

La ejecución del proyecto requiere coordinación entre a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), el Departamento de Educación

(DE), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y la JSAF. La OGP recomienda:

1. Emitir una guía uniforme OATRH y la OGP con definiciones, alcance y evidencias mínimas (sin requerir información sensitiva del menor) para conceder y auditar la licencia.
2. Establecer un protocolo de planificación operacional por agencia (p. ej., coordinación anticipada, fraccionamiento por horas, cobertura de turnos, y límites por semestre) para minimizar interrupciones de servicio.
3. Implementar un mecanismo de certificación simple de elegibilidad (p. ej., constancia general de matrícula/registro en el Programa de Educación Especial o convocatoria oficial de reunión) con salvaguardas de privacidad.
4. Integrar la licencia en los sistemas de tiempo y asistencia (códigos específicos, reportes, y trazabilidad) para medir uso, tendencias y costos indirectos (backfill, horas extra).
5. Incluir un componente de monitoreo y evaluación (KPIs básicos: cumplimiento de reuniones/gestiones, quejas por denegatoria, impacto en ausentismo, y continuidad de servicios esenciales) y ajustar parámetros administrativos si emergen cuellos de botella.
6. Asegurar una cláusula operacional de continuidad de servicios críticos (salud, seguridad, custodia, etc.) que permita calendarización razonable sin negar el derecho, sino ordenándolo.

De otra parte, desde el punto de vista de nuestra competencia técnica en asuntos de materia presupuestaria es preciso indicar que la implantación de esta medida requiere identificar fuentes de financiamiento recurrentes y sostenibles, de manera que no se comprometa la estabilidad fiscal del Gobierno ni se generen cargas adicionales al presupuesto certificado por la JSAF. Es indispensable evaluar el impacto económico de la propuesta y considerar mecanismos de implantación escalonada, que permitan balancear el loable interés de la política pública con la obligación constitucional de mantener un presupuesto balanceado.

Conforme a lo anterior y, en ánimo de colaborar con esta Honorable Comisión, reiteramos nuestra sugerencia de consultar con el OATRH, DE, DTRH y JSAF. Consideramos que estas agencias están en mejor posición y conocimiento de ilustrar sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa y pueden aportar información necesaria para su análisis. Así pues, si durante el transcurso del trámite legislativo, existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión en este y cualquier otro asunto que así lo amerite.

En síntesis, consideramos que la medida bajo estudio constituye una oportunidad para ampliar la política pública esbozada en el Plan de Gobierno de esta administración de implementar medidas fiscalmente responsables y sensibles al contexto social actual.

Por lo antes expuesto, la OGP no se opone al Proyecto del Senado 422 sujeto a lo antes expuesto. Reiteramos nuestra mejor disposición de colaborar con las agencias concernidas para viabilizar su implementación conforme a la ley, los reglamentos y los principios de buena administración pública.

IV.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración del **Proyecto del Senado 422**.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos